

**POSADAS, Julio 14 de 2.020.-**

**DISPOSICION N° 113.-**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 11 y cctes. de la Ley 19.550, y las facultades conferidas por Ley a esta Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público en sus artículos 2, 6, 8, 10 y 11 de la Ley I N° 166 y Decreto Reglamentario 751; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, conforme a las funciones de este Organismo, resulta conveniente delimitar las pautas de actuación relativas al trámite administrativo de constitución y registro de sociedades anónimas, sociedades anónimas simplificadas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades extranjeras y toda otra sociedad comercial a la cual el código civil y comercial y leyes especiales atribuyan competencia a la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, de modo tal que se favorezca el respeto de las normas legales por parte de los sujetos sometidos a su fiscalización y control;

**QUE**, en consecuencia, es conveniente disponer legalmente respecto de los requisitos exigidos por esta Dirección de Personas Jurídicas a efectos de garantizar el efectivo contralor que en cada caso se realice;

**QUE**, en este orden de ideas, es oportuno referirse a cuestiones que se observan habitualmente en los trámites que ingresan ante esta repartición con el objeto de esclarecer los extremos que se exigen para la conformación administrativa del acto constitutivo, en cuanto a la legitimidad y/o representatividad de los socios, contralor del domicilio social, recaudos respecto del objeto social, conformación del capital social y estatuto social modelo;

**QUE**, analizada la situación reseñada conjuntamente con Asesoría Contable y Asesoría Letrada de esta Dirección, se ha concluido que es conveniente y oportuno precisar la documentación a presentar por los interesados y los recaudos a tener en cuenta por los administrados, a fin de favorecer la celeridad del trámite y dotar de seguridad jurídica a las actuaciones que se cumplen ante este Organismo;

**POR ELLO,**

**LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1º.-** El trámite para obtener la conformidad que prescribe el Art.167 de la ley 19.550 y su registro correspondiente deberá iniciarse presentando en Mesa de Entradas o por el portal a distancia previsto en la Disposición 205/2022 de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público:

- a) Solicitud de Reserva de Nombre según modelo de nota provisto por la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público.-
- b) Original y dos fotocopias certificadas por escribano público o juez de paz del testimonio de escritura pública que instrumenta la constitución.
- c) Acreditación de la integración de capital conforme artículo 187 Ley 19.550. Cuando sea pertinente, se deberá acompañar informe de contador público sobre las circunstancias establecidas en el artículo 31 de la Ley 19.550.
- d) Planilla de Datos Personales de los miembros de la Sociedad según modelo provisto por la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público.
- e) Declaración Jurada de la Unidad de Información Financiera UIF, sobre la licitud y origen de los fondos aportados por los socios (Disposición N° 142/17 Anexo III) (certificada ante Escribano Publico o Juez de Paz) o certificación contable según corresponda (Art. 3 y 4

Disp. 142/2017).

f) Declaración Jurada sobre Persona Políticamente expuesta de accionistas y miembros del Directores (Disp. 142/2017 Anexo I) certificada por Escribano Publico o Juez de Paz.

g) Edictos para publicación en original y copia conforme Art. 10 LSG.

h) Nota de presentación fijando domicilio legal, suscrita por persona autorizada o representante con detalle de la documentación que se acompaña y acreditación del pago de la tasa retributiva de servicios.-

i) Formulario de declaración jurada prevista en la Disposición N° 273/2022.-

**ARTICULO 2°.-** En la constitución de la sociedad y los instrumentos que sean su consecuencia deberán respetarse los siguientes recaudos:

I- **Socios:** Las personas que constituyen la sociedad deben ser plenamente capaces al momento de otorgarse el instrumento de constitución.

a) En relación con los menores emancipados para ejercer el comercio, la inscripción registral de la emancipación debe ser anterior al acto constitutivo de la sociedad, en el que deberá referirse tal circunstancia. Si el menor fuere emancipado por matrimonio, se hará constar en el acto constitutivo la celebración de aquél, identificándose la respectiva partida. En el supuesto de emancipación dativa en el acto constitutivo deberá identificarse el instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. En ambos casos, si así correspondiere, deberá consignarse el título de adquisición de los bienes aportados por el menor si existieran, si el título de adquisición fuere gratuito, deberá acreditarse la autorización judicial, o consentimiento del cónyuge si éste fuere mayor de edad. Los socios, deberán cumplir con la declaración jurada de persona políticamente expuesta, según el listado establecido en la Artículo 20 de la Ley 25.246. Dicha declaración deberá efectuarse con firma certificada por juez de paz, notario o por la propia autoridad de aplicación.

a) Actuación por mandatario: En el caso que en el acto constitutivo comparezcan apoderados, el notario interviniente deberá dejar constancia de la existencia de facultades suficientes para el acto mencionando número de escritura, su fecha y constancia de inscripción, sin necesidad de transcribir los poderes.

b) Personas jurídicas constituidas en la República: En el supuesto que

los socios sean personas jurídicas constituidas en la República, en el acto constitutivo deberán acreditar: 1) la existencia de la sociedad accionista mediante mención de su inscripción y vigencia, 2) el carácter del representante de la sociedad accionista, mencionando e identificando el acta que lo designa como tal y lo faculta para constituir el nuevo ente, 3) indicar sede social de la sociedad accionista. Deberá tenerse en cuenta que el aporte no puede exceder el límite prescrito en el artículo 31, ley 19550,

c) Personas Jurídicas constituidas en el extranjero: En el supuesto que los socios sean personas jurídicas constituidas en el extranjero deberán acreditar: 1) el cumplimiento del artículo 123 o del artículo 118 de la ley 19550, según correspondiere, 2) justificar el apoderamiento suficiente de los mandatarios para la constitución de la sociedad, 3) indicar la sede y el domicilio legal (calle, número, localidad, Provincia o Estado) de origen y el domicilio social fijado en la República.-

II- **Domicilio Social:** El estatuto deberá fijar el domicilio social dentro de la jurisdicción de la Provincia de Misiones. La mención del domicilio legal no supe a la obligación de establecer el domicilio social. El instrumento constitutivo podrá referirse al domicilio social aludiendo a la jurisdicción. Sin embargo, deberá precisarse el domicilio de la sede social con indicación de calle y número, piso, oficina, departamento, localidad. En el contrato de constitución de sociedad en que los socios no hubiesen consignado precisamente el lugar en que ha de funcionar la sede éstos podrán optar por: a) Indicar la ubicación precisa de la sede social mediante presentación por separado del órgano de administración con firma certificada por escribano público. b) Indicar la ubicación precisa de la sede social en el escrito de solicitud de conformidad administrativa, con las firmas de todos los socios certificadas por escribano público. c) Conferir poder o autorización especial en el instrumento público que otorgaren a las personas autorizadas para intervenir en los trámites inherentes a la conformidad administrativa, de manera de facultarlas expresamente para fijarlo en la presentación que a tal fin se ha de realizar ante la Dirección. La firma de las personas autorizadas a fijar y denunciar la sede social deberá ser certificada por escribano público.

III. **Objeto Social:** La mención del objeto social deberá efectuarse en

forma precisa y determinada. El objeto social podrá comprender actividades plurales y diversas, circunscribiéndose a las que la entidad se propone realizar, mediante la descripción concreta y específica de las actividades, evitándose innecesarias o superfluas enunciaciones de hechos, actos o medios dirigidos a su consecución. Podrá mencionarse la capacidad de presentarse a licitaciones aún cuando dicho aspecto no refiera al objeto atento a las exigencias de terceros con quienes la sociedad pretenda contratar.

**IV Capital Social:** En relación con los aportes deberá tenerse presente que:

**1)** Se exigirá una cifra del Capital Social superior a la exigida por la ley aun en la constitución de las sociedades por acciones y sociedad de responsabilidad limitada, si se advierte que en virtud de la naturaleza característica o pluralidad de actividades comprendidas en el objeto social, el capital resulta manifiestamente inadecuado; como pauta se pondrá a disposición montos sugeridos conforme a la actividad/es encuadradas en el objeto.

**2)** La integración en efectivo del capital suscrito debe ser en la proporción legal mínima o en la determinada en el instrumento constitutivo, dicha integración deberá efectuarse mediante depósito en entidad bancaria debiéndose acompañar comprobante del mismo. Dicho importe no podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) de la suscripción conforme lo establecido por el Art. 187 Ley 19.550, o en su defecto acta Notarial que acredite dicho depósito por ante Escribano Publico.

**3)** Si los aportes se integran en bienes No Registrables se acompañará inventario firmado por los aportantes, y dictaminado por contador público, con su firma legalizada por el Consejo Profesional y señalado en cada hoja por escribano público actuante. La fecha del inventario no podrá diferir de NOVENTA (90) días corridos de la fecha que obre en el instrumento público constitutivo. En caso que la composición del mismo hubiere variado deberá sentarse la modificación mediante acta complementaria que así lo justifique, debiendo el inventario guardar respecto de dicho instrumento idéntico recaudo temporal al ya mencionado.

El inventario deberá consignar detalle de cada uno de los bienes, individualización conforme a técnicas contables (identificándose con

letra, número o código), la valuación de los mismos en moneda de curso legal y conforme sea su valor probable de realización debiendo el Contador Público dictaminante expedirse sobre la razonabilidad de los valores asignados a los bienes. Se deberá acreditar que respecto de los bienes se ha dado cumplimiento a los requisitos legales exigibles conforme sea la naturaleza de cada uno de ellos para proceder a su transferencia a la sociedad. Se acompañará declaración jurada de los portantes, certificada por escribano indicando expresamente que los mismos no corresponden a fondo de comercio, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 11.867.

**4)** En caso de aportes de bienes registrables debe acreditarse su existencia, titularidad y valuación asignada acompañando: la inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación (Art38 LGS); cuando se trate de aportes bienes sobre los que existe gravamen, debe acompañarse informe del organismo que tomo razón, del cual surja el monto del mismo.; cuando se trate de bienes registrables de carácter ganancial, se requiere el asentamiento conyugal con la firma certificada por Escribano Publico, Art. 470 Código Civil y comercial de la Nación. Para el caso de inmuebles puede optar por acreditar el inicio del trámite con el cargo y pago de las tasas respectivas y Constancia o Declaración Jurada del Escribano interviniente del inicio de dicho trámite.

**5)** En caso de aporte de títulos valores se procederá de la siguiente manera: se acreditara mediante inventario firmado por los aportantes, contador público certificante y señalado en cada hoja por escribano público actuante, con individualización y valor de los títulos que deberá constar en el instrumento de constitución.

**6)** En caso de aportes de fondo de comercio se acompañará: a) Inventario resumido firmado en original por todos los interesados y dictaminado por contador público sobre: a) Origen y contenido de cada rubro principal del inventario. b) Criterio de valuación empleado y su justificación técnica legal. c) Existencia y detalle de saldos deudores de socios. e) Discriminación del aporte con relación a la totalidad del patrimonio aportante.

**7)** Si se aportan participaciones en otras sociedades, se acompañará informe de contador público acerca de las situaciones previstas en los

artículos 31, 32 y 33 de la ley 19.550, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

**8)** La integración de capital mediante aporte de créditos se justificará con la presentación de los siguientes elementos: a) Acreditación de la titularidad del crédito conforme sea su naturaleza con la debida constancia en el instrumento constitutivo. b) Informe de contador público indicando: el concepto y origen de los créditos; si existiesen actualizaciones y/o intereses, con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. c) Acreditación de la notificación al deudor cedido. Si la misma su hubiere efectuado por carta documento, será suficiente constancia su copia.

**V- Directorio:** Los Directores deberán fijar domicilio especial determinado en el artículo 256 de la Ley 19550 dentro de la jurisdicción provincial. Cuando así corresponda, y al referirse al otorgamiento de poderes generales que puede realizar el Directorio, deberá consignarse expresamente que se refiere a poderes generales de administración, no omitiendo esta última expresión a efecto de evitar posibles confusiones en la interpretación de dichas facultades, atento a lo dispuesto en el artículo 266 de la Ley 19550. Los Directores que no fueran accionistas deberán prestar declaración jurada sobre su condición de persona políticamente expuesta.

**ARTICULO 3°.-** El trámite para obtener la conformidad administrativa y el Registro de una sociedad extranjera a los efectos de constituir o participar en Sociedades Comerciales en la República Argentina: prevista en el Art. 123 de la Ley 19550, deberá iniciarse en Mesa de Entradas de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público acreditando:

1. Certificado de vigencia de la sociedad en su lugar de origen, que acredite la existencia de la sociedad en dicho lugar;
2. Copia del Contrato Constitutivo de la sociedad y sus reformas;
3. Copia de la resolución adoptada por la sociedad mediante la cual resuelve (i) inscribir a la misma en la República Argentina a efectos de participar como accionista de una sociedad local; (ii) designar al representante legal de la sociedad en la República Argentina; (iii) fijar un domicilio legal en la República Argentina Escrito firmado por el representante de la sociedad (i) aceptando el cargo para el cual fue designado; (ii) denunciando sus datos personales; y (iii) constituyendo domicilio

especial en la República Argentina; 4. Documentación suscripta por un funcionario de la sociedad de la cual surja la indicación suficiente de la tenencia en el exterior de (i) una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes; o (ii) activos fijos no corrientes o derechos de explotación de terceros que tengan ese carácter; o (iii) participaciones en otras sociedades no sujetas a oferta pública; o (iv) operaciones de inversión en bolsas o mercados de valores. (Dicha información podrá asimismo acreditarse mediante la presentación de los estados contables aprobados por la sociedad, correspondientes al último ejercicio cerrado de la misma); 5. Declaración suscripta por un funcionario de la sociedad individualizando la composición y titularidad del capital social de la misma. 6) Declaración jurada con firma certificada por juez de paz, o escribano o autoridad de aplicación de registro del representante legal sobre su condición de persona políticamente expuesta. Toda la documentación deberá ser enviada debidamente certificada ante notario público y legalizada por el Consulado Argentino del lugar de otorgamiento del acto, o mediante el procedimiento de la apostilla de la Haya, según corresponda.

**ARTICULO 4°.-** El trámite para obtener la conformidad administrativa y el Registro de una sociedad extranjera a los efectos de constituir una sucursal de sociedad extranjera en la República Argentina: prevista en el Art. 118 de la Ley 19550, deberá iniciarse en Mesa de Entradas de la Dirección General de Personas Jurídicas Registro Público acreditando:

1. Certificado de Vigencia emitido por la Secretaria de Estado o la oficina pública relevante que certifique que la Sociedad se halla debidamente autorizada o inscripta y que actualmente se encuentra vigente de conformidad a las leyes de su país de origen. Este certificado debe dar constancia asimismo de que la Sociedad no se encuentra en liquidación o bajo ningún otro procedimiento que pueda implicar restricciones en los activos o las actividades de la Sociedad.
2. Copia del Estatuto Social y acta constitutiva de los Sociedad, incluyendo todas las eventuales modificaciones hasta la fecha.
3. Copia de la resolución del órgano competente de la Casa Matriz, mediante la cual se resuelva: (a) constituir una sucursal en Argentina; (b) nombrar un representante legal en Argentina (el representante



legal puede o no ser residente en Argentina); (c) establecer un domicilio legal en Argentina. 4. Declaración suscripta por el representante legal en Argentina mediante el cual: (a) acepta su nombramiento como representante legal; (b) consigna sus datos personales; (c) constituye un domicilio legal en Argentina. 5. Declaración suscripta por un representante de la Casa Matriz con poder suficiente, que provea evidencia: (a) que la Sociedad no se encuentra alcanzada por prohibiciones o restricciones legales para desarrollar, en su lugar de origen, todas sus actividades o la principal o principales de ellas. (b) que la Sociedad cumple con cualquier de las siguientes condiciones fuera de la República Argentina: (i) existencia de una o más agencias sucursales o representaciones permanentes y vigentes; (ii) titularidad de activos fijos no corrientes o derechos de explotación sobre bienes de terceros que tengan ese carácter; (iii) titularidad en otras sociedades de participaciones que tengan el carácter de activos no corrientes de acuerdo con las definiciones resultantes de las normas o principios de contabilidad generalmente aceptados. (c) de los accionistas / socios de la Sociedad, indicando: (i) nombre y apellido o denominación social del accionista; (ii) domicilio o sede social; (iii) número de documento de identidad o de pasaporte que corresponda o en su caso, datos de registro, autorización o incorporación; (iv) cantidad de acciones, votos y porcentaje de participación de cada accionista. 6) Declaración jurada con firma certificada por juez de paz, o escribano o autoridad de aplicación de registro del representante legal sobre su condición de persona políticamente expuesta. Todos los documentos a ser presentados deben estar debidamente certificados y legalizados mediante legalización consular o la Apostilla (Convención de La Haya 1961).

**ARTICULO 5°.-** El trámite para obtener la conformidad de una sociedad

anónima simplificada (S.A.S) y su registro correspondiente, deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 27349 y en lo pertinente establecido en el Artículo 2 puntos I, II, III y IV de la presente disposición; deberá iniciarse presentando en Mesa de Entradas de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público acreditando:

- a) Reserva o Denominación o Razón Social según modelo provisto por la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público.-
- b) Contrato Social Original y dos fotocopias certificadas por escribano público del testimonio de escritura pública conforme los términos del Art. 35 y 36 de la LEY 27.349; o bien original y dos fotocopias del instrumento privado con firma certificada por juez de paz, escribano público, o autoridad de contralor y registro o certificación bancaria.
- c) Acreditación de la integración de capital conforme artículo 40 Ley 27.349. acompañar acreditación del Depósito en garantía conforme lo indicado en el contrato social o Acta Notarial que acredite dicho Depósito ante Escribano Publico.

En caso de Aportes (Art. 42 Ley 27.349):

- 1. En el Supuesto de que sean en Especie, como mínimo cumplimentar los siguientes requisitos: confeccionar inventario con las formalidades de la Ley; inscripción preventiva a nombre de la Sociedad en el Registro correspondiente (Automotor, propiedad etc.); certificado libre Prenda y/o gravamen de los bienes muebles aportados según corresponda.
  - i) Planilla de Datos Personales de los miembros de la Sociedad según modelo provisto por la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público.
- d) Declaración Jurada de la Unidad de Información Financiera UIF, sobre la licitud y origen de los fondos aportados por los socios (Disposición N° 142/17 Anexo III) (certificada ante Escribano Publico) o certificación contable según corresponda (Art. 3 y 4 Disp. 142/2017).
- e) Declaración Jurada sobre Persona Políticamente expuesta de accionistas y miembros del Directores (Disp. 14/17 Anexo I) certificada por Escribano Publico o Juez de Paz.
- f) Edictos para publicación en original y copia conforme Art. 10 LSG.
- g) Nota de presentación fijando domicilio legal, suscrita por persona autorizada o representante con detalle de la documentación que se acompaña y acreditación del pago de la tasa retributiva de servicios.-

**ARTICULO 6°.-** (Reform. por Disp361/20) El trámite para obtener el Registro de una sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L.), deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el Capítulo II

Sección IV de la Ley General de Sociedades 19550 y en lo pertinente establecido en el Artículo 2 puntos I, II, III y IV de la presente disposición; podrá deberá iniciarse presentando en Mesa de Entradas de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público:

- a) Solicitud de Reserva de Nombre según modelo de nota provisto.
- b) Original y dos fotocopias certificadas por escribano público del testimonio de escritura pública que instrumenta la constitución u original y dos fotocopias del instrumento privado con firma certificada por juez de paz, escribano público, o autoridad de contralor y registro o certificación bancaria.
- c) Acreditación de la integración de capital conforme artículo 149 Ley 19.550. Cuando sea pertinente, se deberá acompañar informe de contador público sobre las circunstancias establecidas en el artículo 31 de la Ley 19.550.
- d) Planilla de Datos Personales de los miembros de la Sociedad según modelo provisto por la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público.
- e) Declaración Jurada de la Unidad de Información Financiera UIF, sobre la licitud y origen de los fondos aportados por los socios (Disposición Nº 142/17 Anexo III) certificada ante Escribano Publico o Juez de Paz o certificación contable según corresponda (Art. 3 y 4 Disp. 142/2017).
- f) Declaración Jurada sobre Persona Políticamente expuesta de accionistas y miembros del Directores (Disp. 14/2017 Anexo I) certificada por Escribano Publico o Juez de Paz.
- g) Edictos para publicación en original y copia conforme Art. 10 LSG.
- h) Nota de presentación fijando domicilio legal, suscrita por persona autorizada o representante con detalle de la documentación que se acompaña y acreditación del pago de la tasa retributiva de servicios.-

**ARTICULO 7°.-** Déjese sin efecto la Disposición 10/08 de la Dirección de Personas Jurídicas.

**ARTICULO 8°.-** La presente resolución comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación.-

**ARTICULO 9°.-** REGÍSTRESE, comuníquese, al Ministerio de Gobierno notifíquese, Cumplido, ARCHIVESE.-